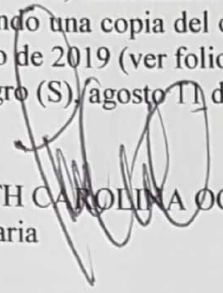


RAD (2016-260): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P.: Sistema oral)
DEMANDANTE: BANCOLOMIBA S.A. (NIT: 890.903.938-8).
APODERADO: DRA. ALCIRA MARIA SOTO ARANGO (63.346.768)
DEMANDADO: JOHN JAIRO FLOREZ GALVIZ (CC. 1.100.888.086)

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que determine lo que en derecho corresponda, informando que la apoderado de la parte demandante presentó renuncia de poder, arrojando una copia del oficio recibido por la SOCIEDAD ALIANZA SGP S.A.S., fechado del 16 de julio de 2019 (ver folio 72 a 74) en donde la apoderada pide su renuncia. Provea.
Rionegro (S), agosto 11 de 2020.


LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

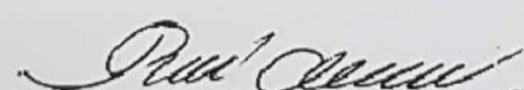
Rionegro (S), agosto once de dos mil veinte .

El apoderado judicial de la parte ejecutante DR. ALFONSO VELEZ JARAMILLO, presentó renuncia de poder, arrojando una copia del pantallazo del correo electrónico de fecha del 25 de mayo de 2018 (ver folio 107), a su vez anexa paz y salvo por todo concepto a ALIANZA S.G.P. S.A.S en calidad de endosatario en procuración o para el cobro de BANCOLOMBIA S.A..

Teniendo en cuenta lo anterior, este juzgado con fundamento en el art. 76 del CGP, encuentra procedente aceptar la renuncia de poder presentada por el precitado togado que le fuera conferido por el aquí accionante.

Sin embargo se debe traer a colación que según lo prescrito en el inciso 4° de la precitada norma, la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido; no obstante en el caso presente teniendo en cuenta que es el mismo accionante quien pide la renuncia de su apoderado, queda así cumplido el requisito exigido por el precitado artículo.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ